**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Proceso Electoral Extraordinario:** | Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

## Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

## Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

## Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

## Aprobación de las Convocatorias

El 4 de febrero de 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, el Consejo Estatal del Instituto, mediante acuerdo CE/2025/013, expidió las Convocatorias para el proceso de selección y designación de las y los Vocales y Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Órganos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025

## Convocatoria para el proceso de selección y designación

El 4 de febrero de 2025, mediante acuerdo CE/2025/013, el Consejo Estatal expidió las convocatorias para el proceso de selección y designación de las y los vocales y consejeras y consejeros electorales que integrarán los órganos electorales distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

## Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracciones II y XL de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto, así como, para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral.

Acorde a lo anterior, los artículos 115 numeral 5 y 392 numeral 4 de la Ley Electoral, señalan que, en el ámbito de su competencia, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

## Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente:

1. La Junta Electoral Distrital;
2. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y
3. El Consejo Electoral Distrital.

## Integración de los órganos distritales

Que, conforme al artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

No obstante, para el Proceso Electoral Extraordinario, los Consejos Distritales se integrarán con 4 Consejeras y Consejeros Distritales, sin la participación de partidos políticos, de conformidad con lo aprobado por este Consejo Estatal.

## Dieta de asistencia

Que, el artículo 128 numeral 4 de la Ley Electoral dispone que, las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal, la cual en ningún caso será modificada. Estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades previsto en el Título Séptimo de la Constitución Local y a lo señalado en el Libro Octavo de dicha Ley, sin menoscabo de las responsabilidades de orden civil o penal en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

## Atribuciones de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
2. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada;
3. Registrar las fórmulas de candidaturas a Presidencias Municipales, Diputaciones y Regidurías de mayoría relativa;
4. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputaciones de mayoría relativa;
5. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputaciones de Representación Proporcional;
6. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa;
7. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional;
8. Realizar el cómputo de la elección relativa a la Gubernatura del Estado en el Distrito;
9. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevengan las leyes;
10. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el INE; y
11. Nombrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde.

## Instalación de los Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 400 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, además de la aprobación del Plan de Coordinación, llevará a cabo la instalación de los Consejos Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Acorde a lo anterior, el artículo 401 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Instituto instalará los Consejos Distritales que considere necesarios para encargarse de la organización y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

Asimismo, los referidos Consejos Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la Ley y los acuerdos que al respeto emita este Consejo Estatal, de acuerdo con las medidas de racionalidad que considere necesarias para su integración, de conformidad con el numeral 2 del artículo señalado y en términos del segundo párrafo del numeral 1, del artículo 127 de la Ley Electoral.

## Cómputos distritales de la elección de personas juzgadoras

Que, además de las atribuciones mencionadas en el artículo 130 de la Ley Electoral, corresponde a los Consejos Distritales realizar el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete, de conformidad con el artículo 415 numeral 1 de la ley en cita.

## Determinación de la dieta de asistencia

Que, a partir de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y de acuerdo con la suficiencia presupuestal asignada para el Proceso Electoral Extraordinario, considera viable determinar la dieta de asistencia que deberán percibir las Consejeras y Consejeros Distritales de los órganos desconcentrados del Instituto.

Para tal efecto, se consideran las actividades que se desarrollan dentro de un órgano desconcentrado, tales como el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, y el cómputo de cada una de las elecciones que se llevarán a cabo el próximo 1 de junio.

En este último aspecto, los órganos desconcentrados realizarán los cómputos de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de Juezas y Jueces civiles, familiares, mercantiles y laborales, la cual, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y de la elección de las Juezas y los Jueces en materia penal que, en este caso, se realizará a nivel estatal.

Si bien, el Proceso Electoral Extraordinario está sujeto a períodos más cortos, ello no se traduce en una menor carga de trabajo; por el contrario, en los órganos distritales, particularmente después de la jornada electoral, incrementan las actividades por la naturaleza ininterrumpida de los cómputos de las elecciones mencionadas.

No obstante, a juicio de este Consejo Estatal, debe considerarse también la política de austeridad que deriva del presupuesto asignado para el presente ejercicio y para la organización y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, por lo que, partiendo de ambos aspectos, lo conducente es establecer una dieta mensual similar a la del proceso electoral anterior inmediato, pues ésta atiende a los principios de proporcionalidad y racionalidad presupuestales.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 numeral 4 y 155 numeral 1 de la Ley Electoral, este Consejo Electoral determina que, para el Proceso Electoral Extraordinario, las Consejerías Distritales propietarias percibirán la cantidad de $8,148.07 (ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 07/100 m.n.) menos el impuesto correspondiente que equivale a $569.41 (quinientos sesenta y nueve pesos 41/100 m.n.) resultando un total neto de **$7,578.66 (siete mil quinientos setenta y ocho pesos 66/100 m. n.)** que será proporcionada a partir del mes de abril de 2025 y hasta el 31 de mayo de 2025, durante los últimos días de cada mes.

Ahora bien, en lo que respecta a la dieta del mes de junio de 2025, el monto será por la cantidad de $16,296.14 (dieciséis mil doscientos noventa y seis pesos 14/100 m. n.) menos el impuesto correspondiente que equivale a $1,812.86 (mil ochocientos doce pesos 86/100 m. n.) resultando la cantidad neta de **$14,483.28 (catorce mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 28/100 m.n.)** pago que se justifica en virtud del incremento a las actividades en los órganos desconcentrados, particularmente por los cómputos y sumatoria derivados de la jornada electoral.

Es importante señalar que, para que las Consejerías Distritales perciban la dieta estipulada en el presente acuerdo, deberán asistir a las sesiones y participar en el desarrollo y desahogo de todos los puntos del orden del día para las que fueren convocadas durante el mes de que se trate; así como, haber asistido a las reuniones de trabajo y a las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

En caso de inasistencia a una o más de las sesiones o reuniones de trabajo, se aplicará la deducción de la proporción que represente cada sesión dentro del mes que corresponda. Si se trata de una sola sesión durante el mes, no se tendrá derecho al cobro.

Asimismo, las Consejeras y Consejeros Distritales deberán sujetarse irrestrictamente a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, y abstenerse de realizar actos u omisiones con el propósito de incrementar la dieta mensual fijada en el presente acuerdo.

Para el caso de que existan casos imprevistos relacionados con el pago de las dietas, con fundamento en el artículo 115 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, se faculta a la Junta Ejecutiva para la resolución de éstos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la dieta de asistencia de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del propio Instituto con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 de conformidad con lo siguiente:

1. A partir del mes de abril de 2025 y hasta el 31 de mayo de 2025, las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales propietarios percibirán la cantidad de $8,148.07 (ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 07/100 m.n.) menos el impuesto correspondiente que equivale a $569.41 (quinientos sesenta y nueve pesos 41/100 m.n.) resultando un total neto de **$7,578.66 (siete mil quinientos setenta y ocho pesos 66/100 m. n.).**
2. En el mes de junio de 2025, las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales percibirán la cantidad de $16,296.14 (dieciséis mil doscientos noventa y seis pesos 14/100 m. n.) menos el impuesto correspondiente que equivale a $1,812.86 (mil ochocientos doce pesos 86/100 m. n.) resultando la cantidad neta de **$14,483.28 (catorce mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 28/100 m.n.)**.

**Segundo.** Para que las Consejerías Distritales perciban la dieta estipulada en el presente acuerdo, deberán asistir a las sesiones y participar en el desarrollo y desahogo de todos los puntos del orden del día para las que fueren convocadas durante el mes de que se trate; así como, haber asistido a las reuniones de trabajo y a las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

En caso de inasistencia a una o más de las sesiones o reuniones de trabajo, se aplicará la deducción de la proporción que represente cada sesión dentro del mes que corresponda. Si se trata de una sola sesión durante el mes, no se tendrá derecho al cobro.

**Tercero.** Con fundamento en el artículo 115 numeral 1, fracciones II y XXXIV de la Ley Electoral, se faculta a la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto para que, resuelva los casos no previstos en el presente acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |